CDMB
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
unidos por el ambiente

Número contrato	**12781-03**
Fecha Adición 2 contrato	**04 de diciembre de 2020**
TIPO DE CONTRATO	Suministro
Fundamento jurídico tipo de contrato	Ley 80 de 1.993 art. 32 numeral 3 Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9.
Contratante	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
Naturaleza jurídica entidad contratante	La CDMB es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por los Municipios de Bucaramanga, California, Charta, Floridablanca, Girón, Lebrija, Matanza, Piedecuesta, Playón, Rionegro, Suratá, Tona y Vetas dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.(Art. 23 y 33 Ley 99de 1.993)
NIT	890.201.573-0
Domicilio entidad contratante	Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia
Dirección entidad contratante	Carrera 23 No. 37-63 Municipio de Bucaramanga
Fundamento jurídico facultades representante legal	Ley 80 de 1993, Art. 11, numeral 1 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 99 de 1993 (Modificado art. 1 Ley 1263 de 2008)
Representante legal	Director General: Dr. JUAN CARLOS REYES NOVA
Número y lugar de expedición cedula de ciudadanía Representante legal	91.493.482 de Bucaramanga
Numero teléfono entidad contratante	PBX (57) 7 6346100 - Línea Gratuita 01-8000-917300 -
Correo electrónico entidad contratante	**Secop2@cdmb.gov.co**
Acto de designación representante legal entidad contratante	Acuerdo de Consejo Directivo N° 1382 de fecha 21 de octubre de 2019.
Acta de posesión representante legal entidad contratante	Acta de posesión N° 0094 del 29 de Octubre del 2019
Contratista	**AMERICANA DE LLANTAS BATERIAS Y LUBRICANTES**
NIT Contratista	900.599.556-9
Representante Legal	JAVIER JACOME COLMENARES
Número y lugar de expedición cédula de ciudadanía del contratista persona natural o representante legal persona jurídica contratista	91.252.603 de Bucaramanga
Domicilio contratista	Bucaramanga
Dirección contratista	Avenida la Rocita N°. 41-35 LC 3
Número teléfono contratista	311-8261953
Correo electrónico contratista	Jjacome20@hotmail.com
FUNDAMENTO DE LA ADICION	

1. La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y JAVIER JACOME COLMENARES, suscribieron contrato de suministro N° 12781-03 el día nueve (09) de septiembre de 2020, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BATERIAS, LLANTAS Y LOS SERVICIOS DE MONTAJE, ALINEACIÓN Y BALANCEO PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA CDMB GR-SUMINISTRO-BATERIAS,LLANTASYSERVICIOSDEMONTAJE,ALINEACIÓNYBALANCEO-01.

2. Que mediante el acta N° 1 se fijó como fecha de inicio del contrato el día diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), fijando como fecha de terminación el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

3. Durante el tiempo transcurrido en la ejecución del contrato, el contratista se ha destacado por la calidad del servicio y el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

4. Que de acuerdo a la adición N° 1 en valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) MCTE, de fecha 03 de diciembre de 2020,Es necesario adicionar en plazo el contrato No. 12781-03, teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con los equipos o repuestos especiales, que necesitan los vehículos para correcto funcionamiento y mantenimiento, haciéndose necesario adicionar en plazo del contrato con el fin de dar continuidad al mantenimiento de los vehículos y de esta forma evitar interrupciones en la prestación de los servicios misionales de la entidad, prestando el suministro para los vehículos de la CDMB con personal idóneo y calificado, garantizando la buena calidad de los servicios y trabajos a realizar en los vehículos de propiedad de la CDMB.

5. Se considera viable realizar la adición en plazo del contrato No. 12781-03, toda vez que se hace necesario dar oportuno y cabal cumplimiento a las funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera.

En tal sentido, de acuerdo con las razones expuestas, se hace necesario adicionar en plazo el contrato No. 12781-03, Se adiciona en plazo el contrato de suministro en diez (10) días.

6. La supervisión considera viable realizar la adición en plazo el contrato No. 12781-03, toda vez que se hace necesario dar oportuno y cabal cumplimiento a las funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera.

7. Que la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que modifican o reglamentan la materia, no estableció limitante para adicionar el plazo, como sí lo hizo para la adición en valor en el inciso segundo, del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

10. Que la Corporación, considera viable técnicamente la adición en plazo el contrato de suministro N° 12781-03 en diez (10) día.

CLAUSULA PRIMERA	**OBJETO DE LA ADICION**
Adicionar el plazo del contrato de suministro No. 12781-03, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BATERIAS, LLANTAS Y LOS SERVICIOS DE MONTAJE, ALINEACIÓN Y BALANCEO PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA CDMB GR-SUMINISTRO-BATERIAS,LLANTASYSERVICIOSDEMONTAJE,ALINEACIÓNYBALANCEO-01."	
CLAUSULA SEGUNDA	**PLAZO**
Se adiciona en plazo el contrato de suministro N° 12781-03 en diez (10) días.	
CLAUSULA TERCERA	**CONDICIONES DE LA ADICION DEL CONTRATO**
La normatividad que regula la contratación de las entidades del Estado, es decir, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que modifican o reglamentan la materia. No estableció limitante para adicionar el plazo, como si lo hizo para la adición en valor en el inciso segundo, del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se hace necesario que el Contratista, con el fin de continuar con la ejecución contractual adopte las medidas de cuidado señaladas por las autoridades estatales y las Entidades encargadas de adelantar acciones para evitar la propagación del COVID-19, así como cumplir con los protocolos de bioseguridad	

adoptados por la Corporación en el marco de la pandemia, los cuales deben implementarse obligatoriamente en los lugares en donde se desarrolla la actividad contractual. Por otra parte, el contratista asume voluntariamente, durante el plazo del contrato, el compromiso de autocuidado y la responsabilidad exclusiva del riesgo de exposición o contagio del virus, eximiendo a la CDMB de cualquier tipo de responsabilidad, en aquellos eventos en los que el contratista incumpla con sus obligaciones, deberes o responsabilidades de cuidado individual y colectivo.

CLAUSULA CUARTA	**ADICION DE GARANTIAS**
La contratista deberá modificar las pólizas de manera que cubran el valor y el plazo adicionado conforme al contrato principal.	
CLAUSULA QUINTA	**VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES**
Los demás aspectos no modificados expresamente continúan vigentes.	

JUAN CARLOS REYES NOVA
Director General C.D.M.B

JAVIER JACOME COLMENARES
R.L. AMERICANA DE LLANTAS BATERIAS Y LUBRICANTES
Contratista

Proyectó	Jose Francisco Rodriguez Campos	Contratista Oficina de Contratación	
Revisó	Sergio Andrés Villamizar Mateus	Contratista Oficina de Contratación	
Aprobó	Abg. Chanel Rocío López Aldana	Jefe Oficina de Contratación	